



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SESENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 48 DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)**

**PROCESO No. 110014003066-2021-000666-00
EJECUTIVO DE ÚNICA INSTANCIA**

Bogotá, D.C., 12 AGO 2021

Reunidos los requisitos legales y acompañándose con la demanda el documento que presta mérito ejecutivo, artículos 422 y 430 del C.G.P., el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de **ÚNICA INSTANCIA** en favor de **BANCOLOMBIA S.A.** contra **JOSÉ FRANCISCO ROMÁN CENTENO**, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No. 9960082880

1. Por **\$19'576.943 M/cte.**, que corresponde al capital acelerado contenido en el título valor, base de recaudo.
2. Por los intereses moratorios sobre la anterior suma, desde la fecha de presentación de la demanda, hasta que se realice el pago total, liquidados a la tasa fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia.
3. Por **\$6'988.816 M/cte.**, que corresponde a la sumatoria de las cuotas vencidas y no pagadas de enero a mayo de 2021.
4. Por los intereses moratorios sobre las anteriores cuotas, desde la fecha de exigibilidad de cada una de ellas, hasta que se realice el pago total, liquidados a la tasa fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia.

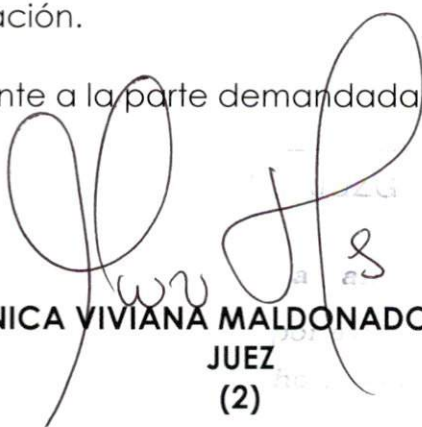
Ordénase a la parte demandada que debe cancelar la obligación dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, artículo 431 del C.G.P. Igualmente cuenta con diez (10) días, también contados a partir de la notificación del presente auto para que proponga excepciones, art. 442 ibídem.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

Se reconoce al abogado **EDWIN GIOVANNI DURÁN BOHÓRQUEZ** como endosatario en procuración.

Notifíquese personalmente a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE


MÓNICA VIVIANA MALDONADO SUÁREZ
JUEZ
(2)

13 AGO 2021